



**CARRERA CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
Y PERITO PARTIDOR**

**“Impacto de la NUA en los Principales
Rubros Operativos: Un Estudio Comparativo
con otras normas”**

AUTORES:

CORNEJO ALVAREZ, Catalina Victoria - Registro N° 30576 – catalina.cornejo@fce.uncu.edu.ar

MANCINI, Valentina Belén - Registro N° 30722 – valentina.mancini@fce.uncu.edu.ar

PARLAPIANO, Agostina - Registro N° 30800 – agostina.parlapiano@fce.uncu.edu.ar

PROFESOR TUTOR:

Julieta Cassab

Mendoza - 2025



RESÚMEN TÉCNICO

La profesión contable en la República Argentina ha experimentado una constante evolución por cambios legislativos, económicos y sociales a lo largo del tiempo. Los profesionales no terminan su educación al graduarse, sino que deben capacitarse continuamente para adaptarse y brindar un servicio de calidad agregando valor a sus clientes.

Uno de los cambios recientes es la aprobación de la Resolución Técnica N° 54 “Norma Unificada Argentina de Contabilidad” emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Este conjunto normativo busca ordenar la regulación y esclarecer conceptos; adaptándose a las necesidades del entorno económico y mejorando la calidad de la información.

Este cambio es un desafío y una oportunidad para los contadores, quienes deberán capacitarse y actualizar sus conocimientos y procedimientos.

El propósito de esta investigación es analizar los cambios que introduce la RT 54, entender su impacto en la labor contable y en la información que recibe el usuario, enfocándonos en los rubros principales, ejemplificando los cambios en criterios de medición y exposición, como así también el impacto económico y patrimonial. El objetivo es brindar claridad, exponiendo las diferencias y similitudes con el cuerpo normativo anterior y su impacto en la preparación de información sobre la actividad operativa de un ente.

Nuestro análisis concluye que la NUA representa un avance clave en la modernización de la normativa profesional argentina. Consolida un marco conceptual más claro, brinda opciones de simplificación, logra acercarse a las normas internacionales y promueve mayor calidad, comparabilidad y transparencia en los estados financieros.

Palabras clave: Normas contables, Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA), Resoluciones Técnicas, Información financiera, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Rubros contables, Evolución de normas contables.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1.Descripción del Problema a Investigar.....	5
1.2. Metodología y Objetivos de la Investigación.....	5
2. PARTE GENERAL	7
2.1. El Origen de la NUA.....	7
2.2. El Camino Hasta Llegar a la Aprobación de la RT 59.	7
2.3. Estructura Anterior de las Normas Contables Argentinas (Previo a la NUA).....	10
2.4. Estructura del Cuerpo Normativo Vigente.....	11
2.5. Comparación Entre el Marco Normativo Argentino Anterior y el Actual.	13
2.5.1. Normas Contables de Medición.....	13
2.5.2. Normas Contables de Exposición.....	14
2.6. Clasificación de Tipos de Entes Según su Tamaño.	14
2.6.1. Entes Pequeños.....	14
2.6.2. Entes Medianos.....	15
2.6.3. Entes Grandes.	16
2.7. Otros Cambios que Aporta la NUA.	16
3. ANÁLISIS EN PRINCIPALES RUBROS OPERATIVOS.....	19
3.1. Introducción al Presente Capítulo.....	19
3.2. Rubros del Activo.	19
3.2.1. Créditos en Moneda.....	19
Medición inicial	20
Medición posterior.....	21
Ejemplo numérico	22
Conclusión del rubro	23
3.2.2 Bienes de cambio y costo de los bienes vendidos	23
Medición inicial	24
Medición posterior.....	24
Comparación con su valor recuperable.	26
Ejemplo numérico	26
Determinación del costo de los bienes vendidos o servicios prestados.....	27
Ejemplo numérico.....	30
Conclusión del rubro	31
3.2.3 Bienes de Uso.....	31
Medición inicial	32



Desembolsos subsiguientes	33
Costos de desmantelamiento	33
Medición posterior.....	34
Conclusión del rubro	35
3.3 Rubros del Pasivo	35
3.3.1 Pasivos Ciertos en Moneda	35
Medición inicial	36
Ejemplo numérico	37
Medición posterior.....	37
Ejemplo numérico	38
Conclusión del rubro	39
4. RESULTADOS DE ENCUESTA A PROFESIONALES	40
CONCLUSIÓN	45
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	46



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del Problema a Investigar

Las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) constituyen el marco normativo regulatorio para la preparación de la información contable. Durante varios años coexistieron diferentes normas aplicables según el tipo de ente, lo que generaba cierta fragmentación en el tratamiento contable. Así, por ejemplo, las resoluciones técnicas Nº 17 y Nº 41 regulaban los criterios de reconocimiento y medición para distintos tamaños de empresas, mientras que otras resoluciones abordaban aspectos específicos de exposición o para determinados tipos de entidades.

Con la aprobación de la Norma Unificada Argentina (en adelante, “NUA”) Resolución Técnica Nº 54 modificada por la R.T. 59, se produce un cambio significativo en el panorama normativo. La NUA establece un marco común y homogéneo para la preparación de los estados contables, unificando criterios y simplificando la aplicación de las normas. Esta innovación relevante en la profesión contable, no sólo busca modernizar el marco local, sino también facilitar la comparabilidad entre empresas de diferentes tamaños y sectores, introduciendo al mismo tiempo pautas que se encuentran en sintonía con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Es por esto, que el presente trabajo tiene por objetivo estudiar los principales rubros operativos de los estados contables, identificando sus criterios de reconocimiento, medición y exposición bajo el marco normativo de las normas contables argentinas actual en comparación con el anterior. A través de este abordaje comparativo se pretende aportar claridad conceptual y práctica a estudiantes, colegas y profesionales, que permita comprender cómo los cambios normativos repercuten en la preparación y presentación de la información contable, asegurando mayor transparencia, comparabilidad y utilidad para los distintos usuarios de los estados financieros.

1.2. Metodología y Objetivos de la Investigación

En función al tema investigado y la importancia de contar con la opinión de contadores, se estableció una metodología de investigación basada en:

- a) Investigación de antecedentes y novedades sobre la NUA.
 - b) Armado y difusión de encuesta dirigida a contadores que ejercen la profesión actualmente.
- Análisis de resultados obtenidos.



- c) Análisis de cambios normativos y principales diferencias con la situación actual.
- d) Discusión de la información obtenida entre los miembros del equipo de investigación.

El objetivo de este trabajo es poner en conocimiento al lector de los principales cambios que atañen a la modificación de las normas, brindando un acercamiento e introducción a la nueva redacción y analizar su impacto en la profesión contable. El uso y estudio de las mismas.



2. PARTE GENERAL

2.1. El Origen de la NUA.

Las normativas contables argentinas, que regulan a la profesión contable, han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo con el objetivo de adaptarse a las necesidades de información de sus usuarios. Esto trajo consigo que la FACPCE, a través del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (en adelante, “CENCyA”), modificara o creara nuevas resoluciones técnicas.

Lo mencionado en el párrafo anterior llevó a un cuerpo normativo contable compuesto por más de 50 Resoluciones Técnicas, algunas vigentes y otras derogadas, lo cual presentaba problemas relacionados con su comprensión e interpretación, en algunos casos debido a la propia redacción, mostrando ciertas inconsistencias y limitaciones. Los profesionales también se enfrentaban a la dispersión normativa teniendo dificultad en encontrar qué norma aplicar a una situación en particular, con referencias cruzadas entre distintas RT, superposiciones, contradicciones o vacíos; y la dificultad para interpretar el objetivo de la norma.

Ante tal problemática, se puso en marcha el proyecto NUA, Norma Unificada Argentina de Contabilidad, con varios objetivos como:

- Sistematizar el contenido de todas las normas contables y sus interpretaciones en un solo texto.
- Clarificar la redacción y el contenido de todas las normas contables.
- Depurar los requerimientos, a fin de suprimir aquellos que no son necesarios e incorporar otros que faltaban en sus textos.

2.2. El Camino Hasta Llegar a la Aprobación de la RT 59.

Ante los reiterados reclamos de los distintos sectores profesionales, empresas, instituciones y usuarios de estados contables, se detectó la necesidad de reformar y modernizar el sistema contable argentino basado en las resoluciones técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Es por ello que, en julio del 2020, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA), organismo interno de la FACPCE, puso en marcha el proyecto de un nuevo cuerpo normativo contable unificado, que culminaría con la obtención de una “Norma Unificada Argentina de Contabilidad”



(NUA, sin la C de Contabilidad). Básicamente, los objetivos del proyecto eran:

- Reorganizar y simplificar la normativa contable.
- Alinearse a estándares internacionales.
- Adaptarla a la realidad económica y jurídica argentina.

El 28 de septiembre de 2021 se publica para consulta pública el Proyecto N°45: "Norma Unificada Argentina de Contabilidad - Introducción y Primera Parte".

La consulta se extendió hasta el 2 de abril de 2022 y recibió comentarios de consejos profesionales, profesionales independientes, empresas, universidades, y organismos reguladores.

En base a los comentarios recibidos, el CENCyA ajustó dicho proyecto y, el 1° de julio de 2022, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó el texto de la Resolución Técnica N°54, cuyo contenido era:

- Introducción general a la NUA y
- Primera Parte: criterios transversales para reconocimiento, medición, presentación y revelación.

En junio de 2023, se aprueba la RT 56, que incluyó:

- Segunda Parte: tratamiento contable de Instrumentos financieros, Inventarios, Propiedades, planta y equipo, Intangibles, Provisiones y contingencias, entre otros.

Luego, en abril de 2024 se aprueba la RT 59, que establece una versión simplificada de la NUA para entes pequeños y medianos. El objetivo principal de esta RT es facilitar la aplicación proporcional de la normativa, sin perder calidad de información.

En resumen, el proyecto fue dividido en fases, que dieron lugar a la emisión de tres resoluciones técnicas (RT): la 54 y sus modificativas, RT 56 y RT 59.

Figura 1

Etapas de la emisión de la NUA a través del tiempo





El camino hacia la NUA representa un proceso de modernización institucional y técnica que buscó ordenar, simplificar y actualizar la normativa contable argentina, integrando aportes internacionales con las necesidades locales.

En la provincia de Mendoza, según el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (en adelante, “CPCE Mendoza”), se espera que la aplicación obligatoria de la NUA sea para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2026.

2.3. Estructura Anterior de las Normas Contables Argentinas (Previo a la NUA)

A continuación, detallamos las Resoluciones Técnicas con las que contaba el cuerpo normativo antes de la NUA:

- RT 16: El Marco Conceptual de las normas contables profesionales.
- RT 41 y 42: Normas contables generales de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos.
- RT 17: Normas contables generales de reconocimiento y medición para el resto de los entes.
- RT 8: Normas contables de presentación para todo tipo de entes.
- RT 9 y 11: Normas contables de presentación particular para entes con fines de lucro y entes sin fines de lucro.
- RT 24: Normas contables de presentación particular para entidades cooperativas.
- RT 6: Normas de aplicación del método conocido como “ajuste por inflación”.
- RT 18 y 23: Normas contables particulares de reconocimiento y medición para ciertos casos.
- RT 14 y 21: Normas contables particulares para negocios conjuntos, medición del método del valor patrimonial proporcional, aplicación del procedimiento de consolidación de estados contables y la información a revelar sobre partes relacionadas.
- RT 22: Normas contables aplicables a la actividad agropecuaria.
- RT 48: Normas contables particulares de aplicación del criterio de remediación.
- RT 26: Normas contables para la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera.

Se puede observar la amplitud de normas contables sobre distintos temas (de reconocimiento, medición y exposición), separadas entre sí, dificultando su correcta articulación y aplicación. Ejemplo: para el rubro bienes de cambio estaba la RT 8, 9 y 11 sobre exposición y la RT 17 y 41 sobre medición.

2.4. Estructura del Cuerpo Normativo Vigente.

Con la aprobación de la NUA se derogan las siguientes RT:

- RT 41 y 42
- RT 17
- RT 8
- RT 9 y 11
- RT 6
- RT 14
- RT 18
- RT 21
- RT 22
- RT 23
- RT 48

También se reemplazan las siguientes interpretaciones de contabilidad: números 1, 2, 3, 7, 8 y 11, además de numerosas resoluciones de la FACPCE.

Podemos ver que, de las 16 Resoluciones Técnicas iniciales vigentes, con la NUA quedarán sólo cuatro RT para las normas contables argentinas y una para aplicar las normas contables internacionales, como mostramos a continuación:

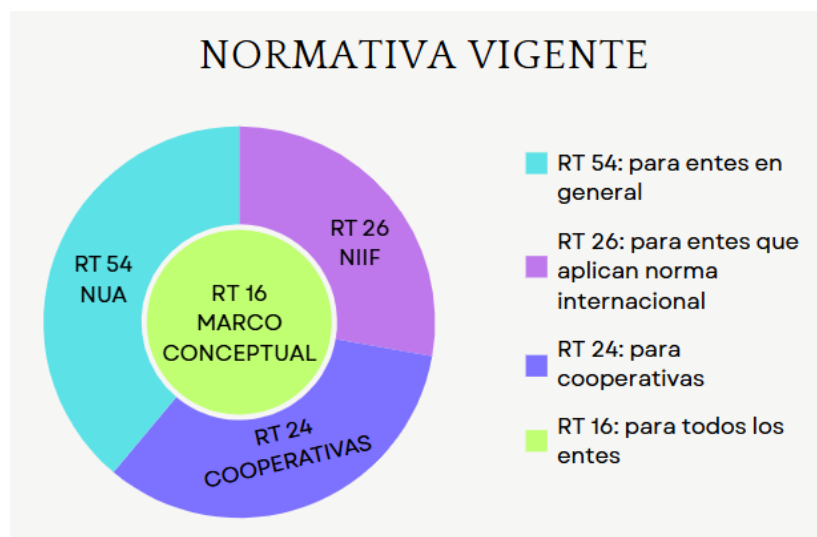
- RT 16: Marco Conceptual de las normas contables profesionales.
- RT 54: “NUA”: Normas contables de reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables.
- RT 24: Normas contables de presentación particular para entidades cooperativas.
- RT 26: Normas contables para la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera.
- RT 36: Balance social

Es importante comprender que, si bien se derogan muchas RT, interpretaciones y resoluciones, de ninguna manera se está derogando su contenido normativo. Simplemente con la NUA se llevó adelante un gran ordenamiento y limpieza para la aplicación y entendimiento del cuerpo normativo contable

argentino, unificando todo en un solo texto, para facilitar su aplicación.

Figura 2

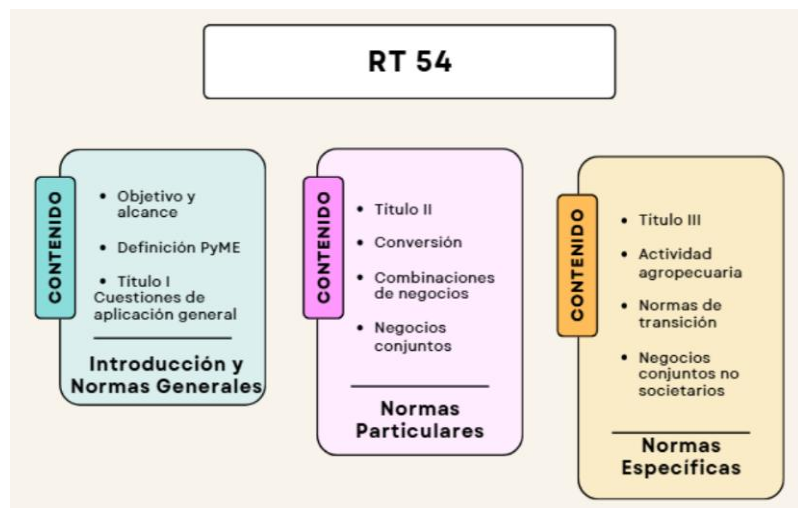
Marco normativo vigente actual.



A su vez, la NUA cuenta con una introducción, en la que se establecen los objetivos y el alcance de la norma; y tres títulos, normas generales, normas particulares y normas específicas. A su vez, cuenta con capítulos (dentro de cada título) ordenados en función de los estados contables.

Figura 3

Estructura y contenido de la RT 54



2.5. Comparación Entre el Marco Normativo Argentino Anterior y el Actual.

En este apartado se analizarán de manera comparativa las principales normativas contables vigentes en Argentina, tanto en lo relativo a criterios de medición como a normas de exposición. El objetivo es mostrar cómo, a lo largo del tiempo, se ha pasado de un esquema normativo fragmentado, en el cual la aplicación de las resoluciones técnicas dependía del tipo de ente, hacia un modelo unificado bajo la NUA, que busca simplificar y homogeneizar el tratamiento contable, manteniendo a la vez ciertas particularidades según las características de cada entidad.

2.5.1. Normas Contables de Medición.

Anteriormente, según el tipo de ente del que se tratara, correspondía la aplicación de las siguientes **normas contables de medición**:

- RT 17 norma de reconocimiento y medición: era obligatoria para todos los entes que no calificarán como empresa mediana ni pequeña y no estuvieran obligados a aplicar norma internacional, mientras que era optativa para pymes.
- RT 41 norma de reconocimiento y medición: era optativa para entes pequeños y medianos

Con la unificación de todas estas normas en la NUA, cualquier tipo de ente aplica RT 54 para preparar su información contable. Lo que hace la NUA es definir las características para calificar a un ente como pequeño y mediano, dándole tratamiento distinto en algunos puntos de la misma normativa. Mientras que, para las empresas que aplican norma internacional, siguen refiriéndose a la RT 26.

Figura 3

Normativa de medición anterior y vigente aplicable a distintos tipos de entes.

TIPO DE ENTE	ANTES	AHORA
ENTES QUE APLICAN NIIF	RT 26	RT 26
PYMES	RT 41	RT 54
RESTO ENTES	RT 17	RT 54

2.5.2. Normas Contables de Exposición.

Otro caso es el de las **normas de exposición** en particular. En el cuerpo normativo anterior se debían aplicar distintas resoluciones técnicas según el tipo de ente, como se puede observar en el gráfico siguiente. Con las NUA, las normas de exposición las encontramos, los aspectos generales entre los párrafos 51 a 65 y en el capítulo 6, mientras que, los aspectos particulares de cada rubro, los encontramos en su apartado correspondiente. Continúa separada la norma referida a entes cooperativos, para los cuales sigue vigente la RT 24.

Figura 4

Normativa de exposición anterior y vigente aplicable a distintos tipos de entes.

TIPO DE ENTE	ANTES	AHORA
ENTES EN GENERAL	RT 8	RT 54
ENTES SIN FINES DE LUCRO	RT 11	RT 54
ENTES CON FINES DE LUCRO	RT 9	RT 54
COOPERATIVAS	RT 24	RT 24

2.6. Clasificación de Tipos de Entes Según su Tamaño.

A continuación, previo al análisis del objeto de estudio, haremos una breve mención a las categorías de entes según su tamaño, que establece la NUA en su primera parte. Su importancia radica en la posibilidad de aplicar ciertas simplificaciones para los entes pequeños y/o medianos.

2.6.1. Entes Pequeños.

La NUA, en su párrafo 6, establece que una entidad es pequeña si:



a) en el ejercicio actual:

- no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;

b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a \$ 650.000.000 (base 10-2022); y

c) no se trata de una entidad:

- controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;
- controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;
- controladora de otra entidad alcanzada por la RT 26 (normas internacionales); o
- controlada por otra entidad alcanzada por la RT 26 (normas internacionales).

2.6.2. Entes Medianos.

La NUA, en su párrafo 7, establece que una entidad es mediana si:

a) en el ejercicio actual:

- no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;

b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos:

- superiores a los \$ 650.000.000; y
- menores o iguales a \$ 3.250.000.000 (base 10-2022), o sea cinco veces el límite inferior; y

c) no se trata de una entidad:

- controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;
- controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;



- controladora de otra entidad alcanzada por la RT 26 (normas internacionales); o
- controlada por otra entidad alcanzada por la RT 26 (normas internacionales).

Los importes que sean establecidos estarán expresados en poder adquisitivo de un determinado mes. Para su aplicación, la entidad:

- a) Actualizará dicho importe multiplicándolo por un coeficiente que refleje la variación del índice de precios FACPCE, desde el mes de octubre de 2022 (fecha del poder adquisitivo de los montos ya mencionados) hasta la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de los estados contables.
- b) En el caso de que el ejercicio inmediato anterior hubiera tenido duración irregular, anualizará las cifras correspondientes.

En ambos casos, se deberá informar en notas el cambio de categoría por superar los parámetros.

A partir del ejercicio siguiente deberá modificar su categoría.

2.6.3. Entes Grandes.

Según RT y NUA se considera entes grandes aquellos que:

- a) Supera el umbral de ingresos para ente mediano,
- b) Cotiza en bolsa bajo el control de CNV que obligatoriamente deba aplicar NIIF,
- c) Está bajo la órbita de la Superintendencia de Seguros de la Nación y / o
- d) Es controlante o controlada por alguna empresa que cumpla con los puntos anteriores.

2.7. Otros Cambios que Aporta la NUA.

Impuesto Diferido.

El método del impuesto diferido, en la normativa anterior, fue obligatorio para los entes medianos que aplicaban la RT 41 y todos los que aplicaban la RT 17, siendo opcional para los entes pequeños de la RT 41. Además, los entes medianos tenían algunas dispensas que pueden aplicar en el método y que no están disponibles para los que siguen la RT 17.

La NUA trae como principal novedad que el método del impuesto diferido está unificado para



cualquier entidad que lo aplique, por obligación o decisión. Tal como hoy sucede, el impuesto diferido será optativo para las entidades pequeñas. Sin embargo, para las entidades medianas, si bien el método del diferido es requerido, puede justificar que no aplicarlo si fehacientemente demuestran que su aplicación deviene en un “costo o esfuerzo desproporcionado” (concepto nuevo adoptado por la NUA). Por supuesto, el método diferido es obligatoriamente requerido para las entidades que no sean pequeñas ni medianas.

Segregación de componentes financieros implícitos.

Las entidades pequeñas podrán no realizar la segregación de costos financieros implícitos (CFI) de cualquiera de sus cuentas de créditos o deudas. En cambio, las entidades medianas o grandes sólo deberán realizar la segregación de los CFI en el caso de créditos o deudas de largo plazo (con esto se realiza una ampliación de la facilidad a aquellas entidades que antes aplicaban la RT 17).

Incorporación de normas relativas a la contabilización de subsidios

Con la pandemia de Covid-19, muchas entidades se vieron obligadas a cortar sus operaciones o reducirlas drásticamente durante el aislamiento preventivo dispuesto por el Gobierno. En esa ocasión, surgió la necesidad de contar con normas contables para la registración de los subsidios recibidos en casos que no estaban en las RT anteriores.

Por tanto, la NUA incluye una sección dedicada a la temática.

Tratamiento de contingencias

Para el reconocimiento contable de una previsión (pasivo incierto), la anterior normativa establecía las siguientes condiciones: que deriven de una situación existente a la fecha del cierre del período o ejercicio, que sean cuantificables y de “alta probabilidad de ocurrencia”, es decir, cuando existía una verdadera expectativa de que el evento ocurriera y además fuera posible cuantificar su impacto económico en moneda. Las contingencias posibles o las que no tenían alta probabilidad solo se revelaban en notas a los estados contables.

Con la Norma Unificada Argentina (NUA) y la posterior Resolución Técnica 54, se baja el umbral de probabilidad requerido al 51%. Ahora, además de las contingencias probables (más del 50% de probabilidad), también se contempla la obligación de revelar de manera más amplia las contingencias



posibles, aunque no se reconozcan como pasivo en los estados contables, deben igualmente exponerse en notas de manera complementaria. De esta manera, se asemeja a la NIC 37.

La RT 54 se acerca a la NIIF deberán reconocerse las contingencias cuando las mismas tengan más probabilidad de que ocurran que de lo contrario (es decir, mayor al 50%).

Otros cambios relevantes

- a) Ampliación de las dispensas para contabilizar créditos y deudas con partes relacionadas.
- b) Simplificación para la comparación con el valor recuperable para las entidades pequeñas y medianas.
- c) Se simplifican los criterios de registración de inversiones financieras.
- d) Se actualizan definiciones de bienes de uso e intangibles, a fin de evitar inconsistencias.
- e) Se amplían las opciones para medir ciertos bienes de cambio y su correlativo costo de ventas a todo tipo de entidades.
- f) Se incorpora la posibilidad de presentar los resultados de períodos intermedios con el acumulado hasta la fecha y el devengado en el período intermedio, tanto en el actual como en el comparativo, es decir, presentación de cuatro columnas.
- g) Mejora el entendimiento de los requerimientos respecto del reconocimiento de ingresos.
- h) Exposición de los resultados por desvalorización y su reversión



3. ANÁLISIS EN PRINCIPALES RUBROS OPERATIVOS

3.1. Introducción al Presente Capítulo

En el presente capítulo desarrollaremos el objetivo del trabajo de investigación, el cual es analizar el impacto del marco normativo actual, en comparación al anterior, en los principales rubros operativos evidenciando los cambios en criterios de medición y de exposición, ya sean obligatorios o por opción, como así también el impacto en el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados.

Para ello, se analizará de manera comparativa los principales rubros operativos que integran los estados contables (créditos en moneda, bienes de cambio, bienes de uso, y deudas comerciales), a la luz de las normativas argentinas vigentes y su vinculación con las NIIF. Se busca identificar las similitudes, diferencias y cambios más relevantes en materia de reconocimiento, medición (tanto inicial como posterior) y exposición contable, destacando cómo cada marco normativo impacta en la preparación de la información financiera.

A continuación, se desarrollará el análisis particular de cada rubro mencionado anteriormente.

3.2. Rubros del Activo.

La definición de activo la encontramos en la RT 16 y en el párrafo 22 (NUA): *Es un recurso económico, controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un recurso económico es un derecho que tiene la capacidad de generar beneficios económicos. Los beneficios económicos existen si el recurso tiene valor de uso o valor de cambio para la entidad.*

A continuación, analizaremos de manera particular los rubros operativos del activo, créditos en moneda, bienes de cambio y bienes de uso.

3.2.1. Créditos en Moneda

La NUA define los créditos en moneda en el párrafo 236: *Son activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para recibir sumas de efectivo o equivalentes de efectivo; o compensar con obligaciones futuras de entregar efectivo o equivalentes de efectivo.*

Dentro de los créditos en moneda encontramos las “cuentas a cobrar a clientes”: Son créditos en moneda que proceden de ingresos de actividades ordinarias por la venta de bienes, prestación de servicios



o construcción de activos y otorgan un derecho incondicional de cobro por estar respaldadas por facturas o documentos similares y son exigibles o falta un tiempo hasta su vencimiento.

Los ingresos por actividades ordinarias (IAO) son los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios, la construcción de activos u otros hechos que hacen a las actividades principales de la entidad.

En el siguiente análisis, haremos énfasis en los créditos en moneda por venta de bienes en actividades ordinarias, por tratarse de un rubro operativo (los cuales surgen por la actividad principal del ente).

Medición inicial

En el marco normativo anterior:

Para el caso de entes que no califican como pequeños o medianos, corresponde aplicar la RT 17, la cual establece que las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos (o ingresos) financieros. Cuando el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido, no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, en el momento de efectuar la medición. Es decir, los componentes financieros explícitos e implícitos deben segregarse y reconocerse como tal.

Para entes que califican como pequeños o medianos, corresponde aplicar la RT 41, la cual admite la opción de no segregar los componentes financieros implícitos (deberá realizarse consistentemente para todos los activos y pasivos de similar naturaleza), mientras que los CFE deben segregarse siempre.

Con la NUA:

Párrafo 131: Una entidad que no es pequeña segregará componentes financieros implícitos, en operaciones de cobro o pago diferido, cuando:

a) el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación; o

b) la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con las



características del inciso anterior (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).

Es decir, no hay diferencias en cuanto a la simplificación para entes pequeños, con respecto a la normativa anterior. La novedad de la NUA es la ampliación de tal opción a otros tipos de entes, siempre que el plazo de la totalidad de las cuotas pactadas no supere los 12 meses contados a partir de la fecha de operación.

A modo de ejemplo, suponer un ente que aplica la NUA, no califica como pequeño ni mediano y que realiza una operación de venta financiada a 10 meses por \$10.000, en una única cuota. Dicho precio contiene \$500 de CFI. El ente puede optar por medir tal crédito a su valor de contado \$9.500 o a su valor nominal \$10.000. Anteriormente, por aplicación de la RT 17 debía segregar los CFI, siendo la única posibilidad su medición a valor de contado, \$9.500.

Medición posterior

La NUA busca una mayor alineación con las normas internacionales (NIIF), lo que puede implicar un tratamiento más específico y detallado de ciertos créditos. En cambio, el marco normativo anterior tiende a tener un enfoque más práctico y adaptado a las realidades del mercado argentino.

Hay que diferenciar a los créditos cuyo destino sea el cobro al vencimiento, de aquellos su negociación o venta anticipada.

En el primer caso, la normativa anterior establece como criterio de medición al cierre al valor original más resultados financieros devengados con la tasa interna de retorno menos las cobranzas efectuadas (costo amortizado).

Mientras que, según la normativa actual RT 54, se aplica igual criterio si el ente segregó los costos financieros de la operación (por opción o por obligación). En cambio, si no los segregó, no es posible aplicar el costo amortizado, debido al no reconocimiento inicial de los intereses y, por ende, de su posterior devengamiento. Por lo tanto, en tal caso, el criterio de medición es su valor nominal.

En el caso de créditos cuyo destino es la venta anticipada, en ambas normativas se mide a VNR (Valor neto de realización). La NUA, en el párrafo 123 establece que el VNR se determina estimando el valor razonable del activo (que incluirá, cuando corresponda, los ingresos adicionales, no atribuibles a la

financiación, que la venta genere por sí misma –por ejemplo, un reembolso de exportación–, por relacionarse con una característica del activo concreto), y deducirá del valor razonable los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares).

Ejemplo numérico

Ente que no califica como pequeño ni mediano.

- En normativa anterior: aplicación de RT 17
- En normativa actual: aplicación de la NUA

Crédito: Venta a cobrar de \$120.000.

Fecha de la operación: 01/01/2025

Forma de pago: en una cuota a los 6 meses desde la operación

Intereses implícitos: \$20.000.

Tasa interna de retorno: 3,09% mensual

Intención y factibilidad de mantener hasta el vencimiento

Cierre del ejercicio: 31/03/2025

Tabla 1

Ejemplo comparativo en la medición de créditos en moneda

MEDICIÓN	RT 17	NUA	
		Opción A: segregar CFI	Opción B: No segregar CFI
Criterio de Medición al inicio	Valor de contado	Valor de contado	Valor nominal
Importe de Medición al inicio	\$100.000	\$100.000	\$120.000
Criterio de Medición al cierre	Costo amortizado	Costo amortizado	Valor nominal
Importe de Medición al cierre	\$109.544,51 (*)	\$109.544,51 (*)	\$120.000
Intereses reconocidos	\$9.544,51	\$9.544,51	Cero
Resultados reconocidos por la venta	\$100.000	\$100.000	\$120.000

(*) por aplicación de costo amortizado: $\text{Cálculo} = 100.000 \times (1,0309)^3$

Tanto en la RT 17 como en la NUA “Opción A” se puede ver que el ente separa y reconoce los resultados por la operación de la venta como corresponde: por un lado la venta por su valor al contado, y por el otro los intereses por los ingresos de financiación. A su vez, al segregar los intereses, se devengan en los momentos que corresponden a medida que transcurre el tiempo, respetando el principio del devengado.

Por lo tanto, la información suministrada es razonable con la realidad económica, diferenciando la naturaleza de los resultados y su correcto devengamiento.

En cambio, en la NUA “Opción B”, al no separar los componentes según su naturaleza, la cuenta “venta” queda distorsionada, ya que, incluye los intereses de la financiación. Aunque el total del resultado a reconocer hasta el 30/06 (ventas + intereses ganados) coincida con el caso A, la información suministrada sobre la naturaleza de los resultados no coincide con la realidad económica. Sin embargo, actualmente las normas contables argentinas, permiten esta opción si se dan ciertas condiciones.

Cabe aclarar que, a largo plazo (cuando finalice el devengamiento de los intereses en la RT 17 y NUA Opción A), se igualarán la totalidad de los resultados positivos \$120.000 en los tres escenarios; pero con diferencias en la imputación y periodo de reconocimiento.

Conclusión del rubro

Con respecto a la medición inicial de los créditos en moneda, lo que hace la nueva normativa es ampliar la opción de no segregar componentes financieros implícitos también para entes que no califican como pequeños ni medianos, siempre que el plazo de la totalidad de las cuotas pactadas no supere los 12 meses contados a partir de la fecha de operación.

En lo que corresponde a la medición posterior, la NUA lo que hace es brindar opciones de medición, pero siempre va a depender del criterio elegido en la medición inicial, si optó el ente o no por segregar componentes financieros implícitos.

3.2.2 BIENES DE CAMBIO Y COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS

La NUA define a los bienes de cambio en su párrafo 287: *Son los activos destinados a la venta en el curso habitual de la actividad ordinaria de la entidad, que se encuentran en proceso de producción o construcción para dicha venta o que resultan generalmente consumidos en la producción o construcción*



de los bienes o servicios que se destinan a la venta.

Dentro del rubro bienes de cambio la entidad medirá sus bienes de cambio mediante alguno de los siguientes criterios, según el tipo de bien que se trate; a) Bienes de cambio adquiridos o recibidos mediante aportes, donaciones, trueques o canjes: sobre la base de su costo de adquisición, b) Bienes de cambio producidos o contruidos: en función del costo de producción o del costo construcción, c) Bienes de cambio fungibles con mercado activo: a su valor neto de realización.

A continuación, realizaremos el análisis comparativo tanto de medición inicial como la medición posterior para el caso de los bienes de cambio adquiridos.

Medición inicial

Tanto la normativa anterior como la NUA establecen que la medición original de los bienes incorporados y de los servicios adquiridos se practicarán sobre la base de su costo.

El costo de un bien de cambio es el necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido, ya sea el costo de su compra o producción, sumado a gastos que puedan surgir para ponerlo en condiciones de venta.

La NUA establece en el párrafo 103 la forma de determinar el costo de adquisición, siendo ésta la suma de:

- precio de adquisición de contado, neto de descuentos comerciales y rebajas, incluyendo honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables
- los costos directos de los servicios internos y externos necesarios para darle al activo la ubicación y destino previstos por la dirección (por ejemplo, fletes, seguros, preparación del emplazamiento, costos de entrega, manipulación inicial e instalación); y
- la asignación de costos indirectos, que se realizará sobre bases razonables.

No hay cambios en cuanto a la medición inicial con la normativa anterior (RT 17 y 41).

Medición posterior

Según la NUA en su párrafo 291 una entidad medirá los bienes de cambio adquiridos de acuerdo con alguno de los criterios siguientes:



- a) costo de adquisición,
- b) costo de reposición, o
- c) costo de su última compra.

Es importante resaltar que la norma no hace diferencia según el tamaño de ente que se trate, tanto sea ente pequeño o mediano o grande, los bienes de cambio adquiridos se medirán de acuerdo a los criterios mencionados.

Ahora bien ¿Qué es el costo de reposición? El costo de reposición es un criterio de medición corriente que se obtiene acumulando todos los componentes del costo de adquisición expresando cada uno de ellos en términos de su reposición, a la fecha de la medición.

La entidad obtendrá los precios correspondientes a la fecha de la medición o a una fecha próxima a esta última, de fuentes directas y fiables, tales como las siguientes:

- *cotizaciones o listas de precios de proveedores;*
- *costos de adquisición y costo de producción o costo de construcción reales;*
- *órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción; o*
- *cotizaciones que resulten de la oferta y la demanda en mercados públicos o privados, publicadas en boletines, periódicos, revistas o medios digitales.*

Cuando no pueda obtener los precios de fuentes directas y confiables, una entidad podrá emplear aproximaciones basadas en:

- *índices de precios específicos correspondientes a los componentes del costo;*
- *presupuestos actualizados de costos; o*
- *tasaciones de peritos independientes.*

En la normativa anterior, para entes que aplicaban RT 17, se debían medir los bienes de cambio en general a su costo de reposición; si la obtención de este fuese impracticable, se usará el costo histórico. Mientras que para entes pequeños y medianos que aplicaban RT 41, debían medir los bienes de cambio adquiridos a su costo de reposición, costo histórico o de última compra.

En conclusión, con la normativa NUA se da la opción de elegir qué criterio utilizar dentro de los tres mencionados anteriormente, tanto se trate de entes pequeños, medianos o grandes. Para el caso de

los entes pequeños y medianos que aplicaban RT 41 no habría diferencia, pero sí la hay en entes grandes que aplicaban RT 17 que no tenían dicha opción, y, a partir de la aplicación de esta nueva norma, podrán aplicar el más adecuado para su operatoria.

Comparación con su valor recuperable.

Una vez elegido el criterio y medido el activo, el valor asignado debe ser posible de recuperar con la venta o el uso, si no fuera posible se deja medido a su valor recuperable, es decir, ningún activo puede estar medido por encima de su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor importe entre el valor neto de realización y el valor de uso de un activo.

Al comparar la última medición contable y su valor recuperable, puede ocurrir que:

- El valor recuperable sea mayor, en tal caso no se realiza ningún ajuste y el bien queda medido a su valor contable.
- El valor recuperable sea menor y, como ningún activo puede quedar medido por encima, se reconocerá una pérdida por desvalorización en el resultado del periodo.

Ejemplo numérico

Ente que no califica como pequeño ni mediano.

- En normativa anterior: aplicación de RT 17: A costo de reposición
- En normativa actual: aplicación de la NUA: Puede optar por costo de reposición, costo histórico o de última compra. Suponer que optó por medir a costo histórico.

Al cierre del ejercicio, se realiza el inventario y se constata que existen en los almacenes de la empresa 5 heladeras. Al cierre el costo de reposición es de \$500.000, mientras que el costo de origen fue de \$200.000. El valor recuperable es de \$600.000.

Tabla 2

Ejemplo medición de bienes de cambio a valores de reposición vs valores históricos.

Costo de reposición al cierre	5 x 300.000	1.500.000
- Costo de origen	5 x 200.000	1.000.000
= Rdo por tenencia	(no trascendido a terceros)	500.000

Además, al cierre vemos que los bienes no quedaron valuados por encima de su valor recuperable (valor contable unitario al cierre \$300.000 < valor recuperable unitario \$600.000)

Con RT 17: El ente no tiene otra opción que medir los bienes de cambio a costo de reposición, es decir a \$1.500.000, generando un RxT de 500.000. Mientras que, por aplicación de la NUA, el ente optó por medirlo a costo histórico, es decir a 1.000.000, o al costo de la última compra, siendo el RXT nulo o menor al mencionado.

Por lo tanto, dificulta la comparabilidad entre entes con similar actividad económica y estructura de costos, motivo de la no uniformidad de criterio y de política contable.

Determinación del costo de los bienes vendidos o servicios prestados

La normativa anterior, en la RT 9, establece que el costo de ventas es el *conjunto de los costos medidos en valores corrientes del mes en que se reconocen, atribuibles a la producción o adquisición de los bienes o a la generación de los servicios.*

Por otra parte, la RT 17 establece que la medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos. En el punto 4.7 y 5.5.4, establece que el reconocimiento y medición del costo de venta de los bienes de cambio, debe realizarse en el período en que se reconoce la venta y a valores corrientes. Por la aplicación de valores corrientes en el costo de venta y en la existencia final surgirán los “resultados por tenencia de bienes de cambio” (RxT), y que responden a la diferencia entre:



- Existencia final medida a valores corrientes de cierre
- El saldo teórico, que surge del mayor de la cuenta Mercaderías

Esta forma de determinar el costo de ventas no siempre es fácil, por el dinamismo que presentan los bienes de cambio y por la imposibilidad de acceder y operar sistemas computarizados, lo que lleva a empresas a determinar un costo de ventas incorrecto.

Por ello, la RT 17 en su Anexo A, establece una opción, para los entes pequeños, permitiendo utilizar una modalidad distinta, pudiendo determinar su costo de ventas por diferencia de inventario, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Costo de ventas

=

Inventario Inicial → medido a costo de reposición al inicio

+

Compras → medido al costo de compra

-

Inventario Final → medido al costo de reposición al cierre

Podemos ver que, con la forma de determinar el costo de ventas por diferencia de inventario, lleva a tener limitaciones de interpretación como las mencionadas a continuación:

- No permite separar los resultados por tenencia, quedan incluidos dentro del costo de ventas, por lo que se distorsiona el margen bruto.
- Los resultados por tenencia del Estado de Resultados están incompletos porque no contienen el RxT de los bienes de cambio.
- Se debería incluir en nota a los estados contables que el costo de ventas puede incluir resultados por tenencia no cuantificados, y que, por tal motivo, la diferencia entre ventas y costo de venta de los bienes vendidos en el ER no debe identificarse como resultado bruto.

La NUA establece diferentes criterios de determinación del costo de los bienes vendidos según la opción que se haya elegido para la medición posterior.

- a) Si la medición posterior se basa en el costo de adquisición, puede determinar el costo mediante alguna de las siguientes alternativas:



- costo correspondiente al momento del reconocimiento (menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas), determinado mediante alguna de las siguientes técnicas, primero entrado, primero salido (PEPS); identificación específica; o costo promedio ponderado (PPP)
- o en forma simplificada, mediante diferencias de inventario.

Es importante mencionar que la RT 54 prohíbe el método UEPS (último entrado, primero salido), al igual que la norma internacional; mientras que en la RT 17 si se permitía.

b) Si la medición posterior se basa en el costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, el costo se determina mediante alguna de las siguientes alternativas:

- costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados;
o
- en forma simplificada, mediante diferencias de inventario; o costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

c) Si la medición posterior se basa en el costo de la última compra, se deben considerar:

- Los criterios mencionados en los puntos a y b anteriores, y
- Sus políticas contables referidas a bienes de cambio.

d) Si la medición posterior se hace a VNR; el costo de ventas también.

Asimismo, la medición contable del costo de ventas puede realizarse a valores históricos, es decir, considerando el costo de adquisición de los bienes en el momento en que fueron comprados o a valores corrientes, que reflejan el costo de reposición vigente al momento de la venta.

Tabla 3

Resumen diferencias entre las normativas en opciones de determinación del costo de ventas.

<u>MEDICIÓN POSTERIOR</u>	<u>OPCIONES para la determinación del CV</u>	
A costo de incorporación	Métodos de costeo (PEPS, PPP, Identificación específica)	Simplificación: Diferencia de inventario (2)
A costo de reposición	Costo de reposición al momento de la venta (1)	Simplificación: Diferencia de inventario o Ventas x % de margen bruto (Método de minoristas)
A costo de última compra	Teniendo en cuenta los criterios anteriores y sus políticas contables referidas a bienes de cambio	
A VNR	Determina CV a VNR	

Se debe tener en cuenta que, ya sea que el ente opte por medir a valores corrientes o a valores históricos, la medición al cierre de los bienes de cambio debe ser consistente con el criterio elegido. Por ejemplo: si el ente opta por medir el costo de ventas a valores históricos, los bienes de cambio también deben quedar medidos a valores históricos. Lo mismo ocurre con los valores corrientes.

Ejemplo numérico.

Ente que no califica como pequeño ni mediano.

- En normativa anterior: aplicación de RT 17: Única opción: Medición del CV al costo de reposición del momento de la venta.
- En normativa actual: aplicación de la NUA: Puede optar por costo de reposición, costo histórico o de última compra, debe coincidir con criterio para la medición al cierre. Suponer que opta por el costo histórico.

El 21/08/2025 el ente realiza la compra de mercadería por \$50.000.

Y el día 21/10/2025 el ente vende esa mercadería por \$100.000 (Precio de venta). A esa fecha, el costo de reposición de dicha mercadería es de \$65.000, es decir, el valor que debería pagar el ente para volver a adquirir la misma mercadería es de \$65.000.

Entonces, al 21/10/2025, corresponde medir el costo de ventas:

- NUA: A valores históricos, lo reconocerá por \$50.000.
- RT 17: A valores corrientes, lo reconocerá por \$65.000, generando una diferencia de \$15.000 que se registra como resultado por tenencia positivo.

Conclusión del rubro

Como conclusión del análisis del costo de los bienes vendidos, podemos ver que en la normativa anterior el costo de ventas para entes medianos y grandes era medido a “valores corrientes” sin opción de poder medirlos a “valores históricos”. Por otro lado, para el caso de los entes pequeños daba la opción de poder aplicar diferencia de inventario pudiendo medir el costo de ventas a “valores históricos”. En cambio, la NUA, deja la opción de poder determinar el costo de ventas tanto a valores corrientes como a valores históricos, ya se trate de entes pequeños, medianos o grandes.

Por lo que se puede observar que, con la nueva normativa, a la hora de medir el costo de ventas, se flexibiliza su determinación, permitiendo a cualquier tipo de ente aplicar el método que más se ajuste a su realidad económica actual.

Lo mismo ocurre con la medición al cierre.

3.2.3 Bienes de Uso

Según la RT 9, los bienes de uso *son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes, distintos a Propiedades de Inversión, afectados a locación o arrendamiento se incluyen en Inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada”.*

En la normativa actual, la NUA define en su párrafo 313 a los bienes de uso como *activos tangibles destinados a ser utilizados en la actividad ordinaria de la entidad y no a la venta habitual (producción y suministro de bienes y servicios, o para funciones relacionadas con la administración de la entidad), y que se espera utilizar durante más de un período.*

Este rubro incluye los bienes de uso en proceso de producción, construcción, tránsito o montaje, los activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones, y los

bienes, distintos a propiedades de inversión, afectados a locación o arrendamiento.

Podríamos concluir definiéndolos como aquellos activos físicos de vida prolongada que:

- No se tienen para la venta
- No desaparecen con el primer uso
- Van perdiendo valor con motivo de desgastes, roturas o deterioro físico causado por su utilización normal o por el mero paso del tiempo o por el agotamiento de su contenido en el caso de actividades extractivas.

A continuación, realizaremos el análisis comparativo tanto de medición inicial y medición posterior para el caso de los bienes de uso, tomando como base norma contable NUA y Resolución Técnica 17.

Medición inicial

Para determinar el valor de incorporación al patrimonio de un bien de uso, vamos a distinguir entre:

- Bienes adquiridos: Según RT 54, párrafo 315: *Se medirán sobre la base de su costo de adquisición neto de descuentos comerciales, incluyendo costos de importación e impuestos no recuperables.*
- Bienes de uso producidos: *se medirán en función del costo de producción o construcción aplicando el modelo de costeo completo y considerando:*
 - 1) *Costos de materiales e insumos necesarios para la producción,*
 - 2) *Costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas) variables y fijos,*
 - 3) *Costos financieros (solo en los casos permitidos por la norma, párr. 136 a 142)*

El costo de estos bienes no debe incluir los costos ocasionados por:

- Improductividades o ineficiencias en el uso de los factores
- La ociosidad producida por la utilización de la planta por debajo de un nivel normal

La capacidad normal de planta debe analizarse considerando la producción que se espera alcanzar en promedio a lo largo de varios períodos, por lo tanto, la capacidad normal estará por debajo de la capacidad total. La cantidad de períodos dependerá de la naturaleza del ente. Los bienes producidos se considerarán terminados cuando el proceso físico de construcción y puesta en marcha se haya concluido.

En los casos en que se requiera un proceso de puesta en marcha, necesario para lograr que el bien se encuentre en condiciones de operar dentro de los parámetros de consumo y producción establecidos como objetivo, los costos generados durante este período se adicionarán al costo del bien y se detraerán ingresos por venta de producción en ese período.

Además, la entidad deberá sumar a su medición inicial:

- la estimación de los costos de desmantelamiento
- provisiones y otros pasivos contingentes, de corresponder.

La RT 17 establece iguales criterios y pautas para la medición inicial, no hay diferencias.

Desembolsos subsiguientes

Con posterioridad a su puesta en marcha, una entidad sumará al costo los desembolsos subsiguientes, siempre que:

- Constituyan una mejora e incrementen la capacidad del activo para generar flujos de efectivo futuros; por ejemplo, debido a: una extensión de la vida útil estimada, un aumento en su capacidad de servicio, una mejora en la calidad de la producción, o una reducción en los costos de operación.
- Se originen en tareas de mantenimiento o reacondicionamiento mayores que solo permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo.

La entidad imputará las demás erogaciones como:

- Costo del activo, si está destinada al reemplazo de un componente significativo y la medición contable del elemento sustituido puede determinarse con confiabilidad
- Gasto del período, en los demás casos.

Tampoco hay diferencias en reconocimiento y medición de los desembolsos posteriores.

Costos de desmantelamiento

La NUA establece en su párrafo 316 que a la medición inicial de un bien se le debe adicionar:

- la estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento y de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta; y

- estimará la obligación en la que incurre, debido a la adquisición del elemento o su utilización con propósitos distintos al de producción de bienes de cambio durante tal período.

Mientras que la RT 17 (Punto 5.11.1.2 inciso g) describe que *“Para el cómputo de las depreciaciones se considerará para cada bien: a) su medición contable; b) su naturaleza; c) su fecha de puesta en marcha (momento a partir del cual deben computarse depreciaciones); d) si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual debe reconocérselas; e) su capacidad de servicio, a ser estimada considerando: 1) el tipo de explotación en que se utiliza el bien, 2) la política de mantenimiento seguida por el ente, 3) la posible obsolescencia del bien debido (por ejemplo, a cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes producidos mediante su empleo); f) la posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes; g) el valor neto de realización que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio (lo que implica considerar, en su caso, los costos de desmantelamiento del activo y de la restauración del emplazamiento de los bienes);.....”*

En ambos casos, RT 17 y NUA, los costos de retiro forman parte de la medición al inicio. Sin embargo, su tratamiento contable difiere: en la NUA se activa al bien de uso y se calcula realizando una estimación inicial de los valores descontados de los flujos de fondos que implique su desmantelamiento, retiro y de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta. Mientras que, en la RT 17, tal estimación se resta del valor actual de los ingresos que se espera *tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio, obteniendo de esta manera su Valor residual, el cual, en caso de ser negativo, se activa al costo de incorporación del bien de uso.*

Medición posterior

A continuación, se realizará el análisis de la medición posterior para normativa anterior RT 17 y normativa actual NUA, en la cual podremos ver que las misma en estos puntos no difieren, por lo que el tratamiento de la medición posterior para el caso del rubro bienes de uso continúa haciéndose de igual manera que venía hasta el momento.

En primer lugar, por el lado de la RT 17 en su punto 4.1 inciso f) nos describe que los bienes de uso y otros activos no destinados a la venta, excepto a los correspondiente a activos biológicos, serán medidos a su valor costo histórico, en su caso menos depreciaciones y alternativamente con base en el modelo de revaluación.



Para explicar el tratamiento de la medición posterior tomamos lo establecido en la NUA recordando que los mismos criterios se establecen también en la RT 17.

La NUA en su párrafo 319 nos explica que, una entidad optará por medir contablemente los bienes de uso de acuerdo con el “Modelo de costo” o el “Modelo de revaluación”.

1. Modelo de costo histórico: es el costo original neto de depreciaciones acumuladas.
2. Modelo de revalúo: permite medir los bienes de cambio a valores corrientes, siendo este su valor razonable al momento de la revaluación. El valor razonable es el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua.

La aplicación de un modelo u otro para la medición posterior de bienes de uso debe aplicarse por clase de bienes. Es decir que si, por ejemplo, tenemos rodados e inmuebles, podemos medir aplicando modelo de costo el grupo rodados y aplicando modelo de revaluación los inmuebles. Lo que no podríamos hacer es medir un inmueble a valor razonable y otro a costo.

Tampoco hay diferencias en los criterios de medición de ambas normas.

Conclusión del rubro

El tratamiento para el rubro de bienes de uso no sufrió modificaciones significativas con la nueva normativa NUA, ni en la medición inicial ni posterior.

3.3 Rubros del Pasivo

3.3.1 Pasivos Ciertos en Moneda

En el párrafo 23 de la NUA encontramos la definición de pasivo, la misma nos explica que *el pasivo es una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un pasivo puede incluir obligaciones: legales (que son las originadas en la legislación, contratos, acuerdos entre partes o alguna otra causa legal), o voluntarias (que son los compromisos o responsabilidades asumidas por una entidad).*

Dentro del pasivo encontramos el rubro “Pasivos Ciertos (Deudas) en Moneda” los cuales según

el párrafo 457 de la NUA nos menciona que una entidad deberá considerar la siguiente definición: *son pasivos caracterizados por la inexistencia de incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, que representan una obligación de entregar sumas de efectivo, equivalentes de efectivo o créditos ciertos en moneda, siendo ineludible la salida de tales recursos económicos.*

Para nuestro análisis nos centraremos en los “Pasivos ciertos (deudas) en moneda originados en la compra de bienes o servicios”, por tratarse de un rubro operativo, dando como resultado un análisis comparativo, tanto de la medición inicial como la medición posterior, aplicando normativa actual NUA y normativa anterior RT 17.

Medición inicial

En la normativa anterior:

La RT 17 establece que se medirán con base en los correspondientes precios de compra para operaciones de contado si existen operaciones efectivamente basadas en ellos. Caso contrario, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado a la fecha de la operación del importe futuro a entregar, utilizando una tasa de mercado.

Con respecto al tratamiento de los componentes financieros implícitos (CFI), la RT 17 aplica el mismo criterio que para los créditos. Las diferencias entre precios de contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como ingresos financieros. Para entes pequeños y medianos que aplican RT 41, las deudas se pueden medir inicialmente al valor nominal de las sumas de dinero a entregar; con la opción de segregar CFI no devengados.

En la NUA:

En su párrafo 459 establece que una entidad medirá inicialmente los pasivos ciertos (deudas) en moneda originados en compra de bienes o servicios entre partes independientes:

- al valor de contado de la operación, cuando pacte componentes financieros explícitos; o
- a su valor nominal, cuando no segregue componentes financieros implícitos; o
- al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando segregue componentes financieros implícitos.

Tanto la RT 17 como la NUA reconocen las deudas comerciales en el momento en que la empresa



recibe los bienes o servicios, es decir, cuando se genera la obligación.

Al igual que destacamos en el análisis de créditos, la NUA otorga a todos los tipos de entes la opción de medir la deuda a valor nominal cuando no segregue CFI.

Ejemplo numérico.

Suponer un ente que aplica la NUA, no califica como pequeño ni mediano y que realiza una operación de compra financiada a 10 meses por \$20.000, en una única cuota. Dicho precio contiene \$1.000 de CFI. El ente puede optar por medir tal crédito a su valor de contado \$19.000 o a su valor nominal \$20.000. Anteriormente, por aplicación de la RT 17 debía segregar los CFI, siendo la única posibilidad su medición a valor de contado, \$19.000.

Medición posterior

La medición posterior va a depender de la medición inicial que haya adoptado el ente aplicar, es decir va a diferir respecto de si se haya elegido segregar los componentes financieros, o si no se optó por segregar los componentes financieros de la operación.

En cuanto a la medición posterior la NUA nos menciona en su párrafo 464 que una entidad medirá los pasivos ciertos (deudas) en moneda:

- Al **costo amortizado**, cuando: pactó componentes financieros explícitos; o segregó componentes financieros implícitos en el momento de su reconocimiento, o en el momento de la medición inicial la entidad aplicó valor descontado de los flujos de efectivo futuros mediante una tasa de interés de mercado.
- Al **valor nominal**, en los restantes casos.

Y nos aclara en el párrafo 465, que para la medición posterior del **costo amortizado** de los pasivos ciertos (deudas) en moneda, una entidad utilizará: la misma tasa de interés que utilizó en el momento de la medición inicial, si el tipo pactado fuera fijo; o la tasa de interés efectiva que sea consistente con la tasa que corresponda aplicar según lo establecido en el contrato, si el tipo pactado fuera variable.

Por otro lado, la RT 17, nos define que el pasivo a cancelar en moneda se medirá dependiendo de la intención del ente de mantenerlos o realizar su pago anticipado, por lo que:



- Cuando exista la intención y factibilidad de cancelación anticipada: se medirá a su costo corriente de cancelación, es decir un valor descontado calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado.
- Y en los restantes casos, cuando se mantenga el pasivo hasta el vencimiento, se medirá al costo amortizado, para lo cual se considerará:
 - a) la medición original del pasivo
 - b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas.
 - c) los pagos efectuados

Además de la diferencia mencionada en la medición de los créditos con respecto a la posibilidad de no segregación de los costos financieros en la NUA, la cual se reitera en la medición al inicio y al cierre de las deudas, podemos encontrar otra discrepancia: **la norma actual no trata de manera distinta a las deudas con intención y posibilidad de cancelación por anticipado.**

Es decir, solo menciona las dos opciones de medición (a valor actual o nominal) para todas las deudas ciertas en moneda originadas por compra de bienes o prestación de servicios. La RT 17 considera el “costo de cancelación” que se obtiene estimando su valor descontado calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado.

Ejemplo numérico

En normativa anterior: aplicación de RT 17

En normativa actual: aplicación de la NUA

Pasivo: Deuda a pagar en moneda \$120.000.

Fecha de la operación: 01/01/2025

Forma de pago: en 1 cuota a los seis meses desde la operación

El ente tiene la intención y posibilidad de cancelación por anticipado

Intereses implícitos: \$20.000.

Tasa interna de retorno: 3,09% mensual

Cierre del ejercicio: 31/03/2025

A esa fecha, la tasa que el acreedor aceptaría por su pago anticipado es del 5% mensual

Hechos posteriores al cierre acreditan tal conducta por parte del ente: cancela su deuda el 25/04/2025, en esa fecha el acreedor aceptó una tasa de descuento del 6%.

Tabla 3

Ejemplo comparativo de medición de pasivos ciertos en moneda.

MEDICIÓN	RT 17	NUA	
		Opción A: segregar CFI	Opción B: No segregar CFI
Criterio de Medición al inicio	Valor de contado	Valor de contado	Valor nominal
Importe de Medición al inicio	\$100.000	\$100.000	\$120.000
Criterio de Medición al cierre	Costo de cancelación	Costo amortizado	Valor nominal
Importe de Medición al cierre	\$103.660,51 (*)	\$109.544,51 (**)	\$120.000
Resultados devengados al cierre	\$3.660,51	\$9.544,51	Cero

(*) por aplicación de costo de cancelación: $\text{Cálculo} = 120.000 / (1,05)^9 \wedge 3$

(**) por aplicación de costo amortizado: $\text{Cálculo} = 100.000 * (1,309)^{\wedge 3}$

Podemos observar que, aplicando la normativa RT 17, al existir intención y factibilidad de su pago anticipado, el ente debe medir su deuda a su costo de cancelación. En cambio, aplicando la normativa NUA, no establece tal criterio, debiendo el ente medir a valor de contado o a valor nominal, según el tratamiento de los costos financieros, como analizamos anteriormente con los créditos.

Conclusión del rubro

Tal como pudimos concluir en el rubro de créditos en moneda, en cuanto a la medición inicial de las deudas, la NUA da la posibilidad de no segregar componentes financieros implícitos a todo tipo de entes, siendo más flexible que la normativa anterior que no daba esta opción para entes que aplican RT 17, es decir, que no califican como pequeños ni medianos.

En cuanto a la medición posterior, la norma actual no trata de manera distinta a las deudas con intención y posibilidad de cancelación por anticipado; sino que para todas las deudas ciertas en moneda originadas por compra de bienes o prestación de servicios brinda dos opciones de medición, a su valor nominal o a su costo amortizado. Mientras que en RT 17, considera el costo de cancelación.



4. RESULTADOS DE ENCUESTA A PROFESIONALES

Nuestro objetivo principal del presente trabajo de investigación sobre la NUA, es conocer las novedades y describir los principales cambios respecto del marco normativo anterior, analizando su impacto en los principales rubros operativos de un estado contable evidenciando los cambios, ya sean obligatorios o estén disponibles para elección, como así también el impacto final en los estados contables.

Para guiarnos en la investigación, definimos nuestra hipótesis: *“La NUA, con su estructura ordenada por tema y flexibilidad en la aplicación de criterios de medición y exposición, contribuye a una diversidad de escenarios en cuanto a la preparación de información contable según la política contable del ente, a diferencia de las normas anteriores. A su vez, la NUA integra varios criterios de la NIIF, asimilando los efectos entre ambas”.*

En cuanto a la viabilidad del trabajo, nuestra investigación está garantizada ya que se cuenta con la guía de profesores de la Cátedra de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNCuyo. También contamos con los elementos tecnológicos, bibliográficos y acceso a profesionales y estudiantes para la realización de entrevistas.

Dentro de las estrategias metodológicas utilizadas para recolectar la información en esta sección ampliaremos sobre el formulario de Google que armamos. Es decir, diseñamos una encuesta dirigida a profesionales y estudiantes de la materia para comprender el grado de conocimiento sobre la NUA y sus cambios normativos, con el objetivo de poder identificar la necesidad de capacitación en el tema y la percepción, positiva o negativa, que tengan las personas con la nueva normativa.

Obtuvimos respuesta de 27 personas, de las cuales la mitad eran estudiantes y el resto eran profesionales en ejercicio, entre ellos, docentes, auditores, profesionales independientes y auxiliares contables.

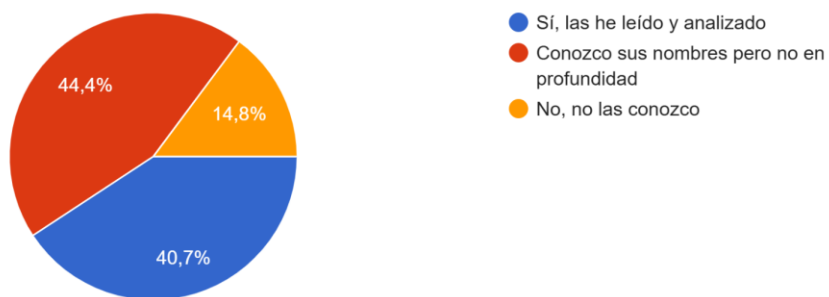
Con respecto al conocimiento de los encuestados sobre la implementación de la NUA como novedad en la normativa contable, menos de la mitad (40,7%) manifiesta conocerla ampliamente.

Figura 5

Resultados de la encuesta sobre el conocimiento de la NUA

4. ¿Conocés la nueva Resolución Técnica vinculada al Proyecto NUA (RT 54, modificada por la RT 59)?

27 respuestas

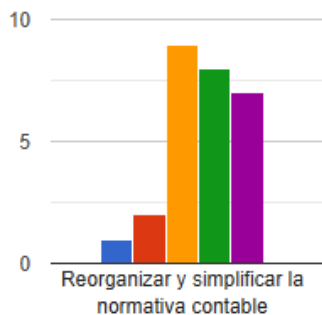


Luego, sobre la percepción de los encuestados sobre la contribución de la NUA:

La mayoría de los encuestados, más precisamente el 88% de ellos, calificó con puntajes entre el 3 y el 5 a la **reorganización y simplificación de la normativa contable**; lo que nos lleva a inferir que con la implementación de la NUA se logró el objetivo de unificación de la normativa en pos de la simplificación.

Figura 6

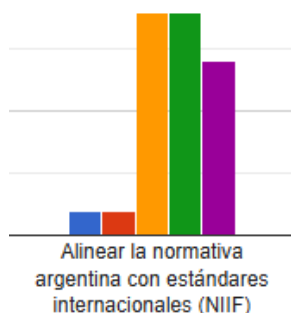
Resultados de la encuesta sobre la reorganización lograda con la NUA.



El siguiente aspecto a calificar fue si los encuestados consideran que la NUA cumple con el objetivo de **alinear la normativa argentina a estándares internacionales** (NIIF). En este caso la percepción también fue positiva, con un 92% de los encuestados calificando este punto con más de 3.

Figura 7

Resultados de la encuesta sobre la alineación a estándares internacionales.



El siguiente aspecto calificado no tuvo respuestas positivas tan contundentes como las anteriores. Con respecto a si la NUA mejora la calidad y comparabilidad de los estados contables, casi el 30% de los encuestados lo calificó con 1 y 2; mientras que el resto consideró que este aspecto sí mejoró dando puntajes entre el 3 y el 5.

Figura 8

Respuestas de la encuesta sobre la mejora en la calidad y comparabilidad de estados contables bajo NUA.



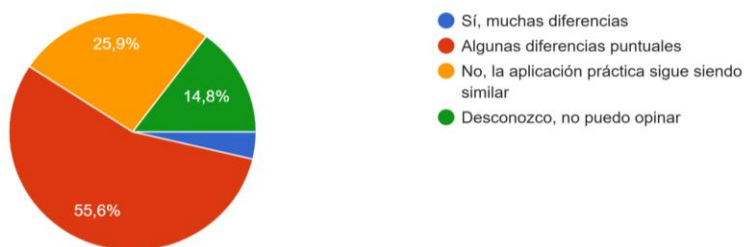
Posteriormente, indagamos sobre si los encuestados creen que experimentarán grandes cambios en la práctica profesional como consecuencia de la implementación de la NUA. La mayoría de los encuestados, el 55% de ellos, considera que sólo se verán algunos cambios puntuales, el 25% piensa que será similar; mientras que muy pocos, solamente el 3,7%, consideran que habrá grandes cambios.

Figura 9

Respuestas de la encuesta sobre diferencias en la aplicación práctica de la NUA.

6. ¿Crees que habrán diferencias en la aplicación práctica contable con la llegada de la NUA?

27 respuestas



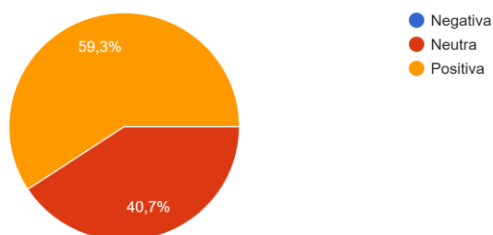
En relación a la pregunta anterior, consultamos sobre el impacto que creen que tendrá la NUA en su vida diaria laboral, ya sea positiva, negativa o neutra. La mayoría de los encuestados, considera que este cambio normativo impactará positivamente en su vida laboral, mientras que algunos consideran que el impacto será neutro. Nadie opina que será un cambio negativo.

Figura 10

Resultados de la encuesta sobre el impacto de la NUA en la vida laboral diaria.

7. ¿Cómo valorarías la unificación normativa propuesta por la NUA en la futura aplicación de la misma en tu labor contable diaria?

27 respuestas



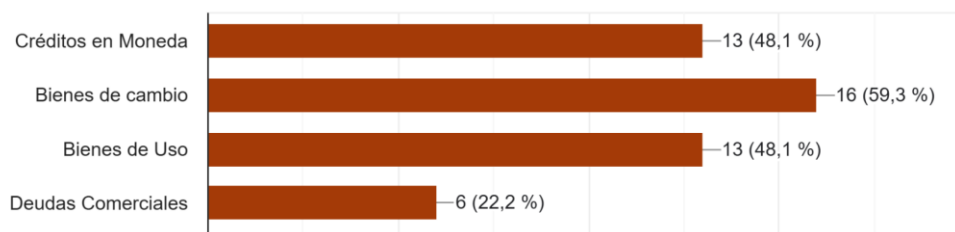
Por último, preguntamos sobre los rubros que consideran sufrirán los cambios más significativos. Casi el 60% de los encuestados, piensan que los cambios están principalmente en el rubro de bienes de cambio, seguido por créditos en moneda y bienes de uso.

Figura 11

Resultados de la encuesta sobre los rubros que sufrieron más cambios con la NUA.

8. ¿En que rubros consideras que resultará más practico, y/o en que rubro notas la mayor diferencia con respecto a la practicidad?

27 respuestas



Como conclusión de las respuestas recibidas en la encuesta, podemos inferir que todavía está la necesidad de seguir capacitando a los estudiantes y profesionales sobre el nuevo marco contable. Creemos que las capacitaciones pueden ser bien recibidas por el público, teniendo en cuenta que entre nuestros encuestados abundan las opiniones positivas en relación a la norma, lo cual podría replicarse en otros profesionales y estudiantes.



CONCLUSIÓN

El recorrido realizado a lo largo de este trabajo permitió examinar la evolución de las normas contables en Argentina. El análisis de cada rubro puso de manifiesto cómo la normativa local, a través de las resoluciones técnicas, buscó dar respuesta a las necesidades particulares de los distintos tipos de entes, aunque con cierta dispersión y complejidad en su aplicación.

Es por ello, que la aprobación de la Norma Unificada Argentina (NUA) marcó un punto de inflexión en este proceso, al establecer un marco normativo homogéneo que simplifica la preparación de la información contable y, al mismo tiempo, promueve una mayor calidad, detalle, comparabilidad y transparencia en los estados financieros. La unificación de criterios es un desafío que no sólo facilita la labor de los profesionales, sino que también beneficia a los usuarios de la información, quienes acceden a reportes más claros y consistentes.

En conclusión, finalizando el presente trabajo de investigación creemos que la NUA representa un paso significativo en el proceso de modernización de la normativa contable argentina. Su implementación no sólo consolida un marco conceptual más claro, sino que también abre el camino hacia una mayor integración con las prácticas internacionales, garantizando que la información financiera continúe siendo una herramienta confiable, útil y relevante para la toma de decisiones en un entorno cada vez más dinámico y globalizado.



BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Canal ERREPAR PLAY (11 de julio de 2024) *RT 59: nuevo texto de la RT 54 NUA*. [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Gylma4yixTE>

Resolución Técnica N° 17. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. *"Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general"*. Buenos Aires. Argentina. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Resolución Técnica N° 41. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. *"Normas Contables Profesionales. Desarrollo De Cuestiones De Aplicación General: Aspectos De Reconocimiento Y Medición Para Entes Pequeños Y Entes Medianos"*. Buenos Aires. Argentina. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Resolución Técnica N° 54. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. *"Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad"*. Buenos Aires. Argentina. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Resolución Técnica N° 56. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. *"Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54"*. Buenos Aires. Argentina. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Resolución Técnica N° 59. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. *"Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica n° 54"*. Buenos Aires. Argentina. https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

Fowler Newton, Enrique (2025) *"La NUA según la RT 59"*. Buenos Aires. Recuperado de <https://www.fowlernewton.com.ar>

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de agosto de 2025



Catalina Victoria,
Cornejo Alvarez
Registro N° 30.576
DNI 41.752.013



Valentina Mancini
Registro N° 30.722
DNI 41.967.428



Agostina Parlapiano
Registro N° 30.800
DNI 41.890.898